



ACUSE

Of. No. COFEME/17/6883

Asunto: Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2018.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS
Oficial Mayor
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el Ejercicio Fiscal 2018 (en adelante Anteproyecto), y a su Formato para Reglas de Operación enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) el 7 de diciembre de 2017, a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio. Asimismo, se observa que la SEP no adjuntó el oficio por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la autorización presupuestaria respecto del Anteproyecto.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial)¹; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018), y se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO



¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, la COFEMER observa que la SEP establece los objetivos tanto generales como específicos en el numeral 2 del anteproyecto y los lineamientos generales del Programa en el numeral 3 del anteproyecto, mismos que consideran información concerniente a la cobertura del programa, población objetivo, el procedimiento de selección de los beneficiarios y los requisitos que deberán cumplir los mismos, las características de los apoyos por tipo y monto, los derechos y obligaciones que se adquieren al constituirse como beneficiarios del programa así como las causas de incumplimiento, suspensión, cancelación, devengo, aplicación o reintegro de los recursos.

Adicionalmente, esta Comisión advierte que, en el numeral 4 del anteproyecto, la SEP define la mecánica de operación del Programa, en la cual se establece el proceso del Programa, así como los mecanismos de ejecución (i.e. avances físicos y financieros, acta de entrega-recepción y cierre de ejercicio). De la misma manera, la SEP describe los procedimientos de evaluación y transparencia en los siguientes numerales de las Reglas de Operación: (5) Auditoría, Control y Seguimiento; (6) Evaluación (i.e. interna y externa); (7) Transparencia; y (8) Quejas y Denuncias.

Asimismo, el anteproyecto incluye en el apartado de anexos, documentos de apoyo aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo 1. Carta Compromiso Única.
- Anexo 2. Convenio Marco para la Operación de Programas Federales y Lineamientos Internos de Coordinación; Lineamientos Internos de Coordinación para el Desarrollo de los Programas.
- Anexo 3. Carta Compromiso Escolar.
- Anexo 4. Formato: Informe Trimestral Financiero
- Anexo 5. Diagrama de flujo

Deberán elaborar el Fin. 1a de implementación y operación del Programa en la Entidad Federativa de acuerdo al formato que diseñe la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa. Por ello, se

recomienda a esa Dependencia a fin de dar cabal cumplimiento al precepto jurídico de referencia incluído dicho formato en el cuerpo del Anteproyecto previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre el particular, la COPEMER observa que la SEP define claramente la población objetivo del Programa en el numeral 3.2 del anteproyecto (i.e. las escuelas públicas de educación básica y centros de atención múltiple que sean incorporados al Programa por las Autoridades Educativas Locales), lo cual complementa señalando en el numeral 3.3.2 del anteproyecto los criterios de priorización que deberán considerar las Autoridades Educativas Locales, a saber:

- Conforme a la autonomía curricular, desarrollen los aprendizajes claves para la educación integral: desarrollo personal y social (el cual incorpora el desarrollo de las habilidades sociales y las habilidades emocionales);
- Que en ciclos escolares anteriores hayan trabajado el enfoque de convivencia escolar armónica, pacífica e inclusiva;
- Se encuentran en localidades urbanas de alta y muy alta marginación;
- Se ubiquen en los municipios y demarcaciones del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018;
- Tengan turno vespertino, y
- Sean inclusivas.

Por ello, esta Comisión considera que la SEP atiende el precepto jurídico de referencia.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Por lo que respecta al artículo en comento, esta Comisión observa que la SEP adjunta el diagrama de flujo del proceso en el Anexo 3 del anteproyecto.

Asimismo, la SEP describe en el numeral 3.3.2 del anteproyecto el procedimiento para la selección de las escuelas beneficiarias, a saber:

1. Entrega de Carta Compromiso Única.
2. Formalización.
3. Enviar de manera oficial, el Plan Local de implementación y operación del Programa.
4. Enviar de manera oficial, la base de datos de las escuelas participantes.

Por ello, la COFEMER considera que la SEP da cumplimiento al precepto de referencia al establecer los criterios generales que deberán de observar las entidades federativas en el proceso de asignación de recursos.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numerales iii), iv), v), vi), vii) y viii), de la LFPRH señala que para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizarlo, definir la forma de realizar el mismo, exigir los datos y documentos anexos estrictamente necesarios, definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad y especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Al respecto, esta Comisión observa que el anteproyecto que nos ocupa no establece trámites de acuerdo a la definición prevista en la LFPA en su artículo 69-B, toda vez que por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado. En el programa de referencia, la COFEMER advierte que las personas físicas o morales del sector privado no participan directamente en el Programa ya que los apoyos se destinan únicamente a los Gobiernos de las Entidades Federativas, y para el caso de la Ciudad de México, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México que decidan participar voluntariamente y que a través de sus Autoridades Educativas Locales atiendan a escuelas públicas de educación básica y centros de atención múltiple.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda a esta Dependencia la inclusión de los cambios mencionados en el *Programa para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública*, de los *programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 19 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y

protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres en las Reglas de Operación.

El presente dictamen regulatorio, el cual se emite en atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, constituye una valoración sobre el apego de las reglas de operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo de la LFPRH, la SEP puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se emite sin perjuicio de la autorización presupuestaria que al efecto emita la SHCP.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción III y 9, fracción XXXI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III y Segundo, fracción VII del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIEVANO